

CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una **consulta pública sobre propuesta de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil**.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario, al que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de quince días naturales, **hasta el día 1 de Junio de 2018**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**:

unidadapoyo.dgrn@[mjusticia.es](mailto:unidadapoyo.dgrn@mjusticia.es)

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de Real Decreto referida.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

El vigente Reglamento del Registro Mercantil ha quedado desfasado ya que fue aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, que llevó a cabo la actualización del anterior reglamento aprobado por el Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre.

Desde 1996 han sido numerosos y sustanciales los cambios normativos con relevancia mercantil registral, que hace que una parte muy considerable del texto reglamentario carezca de vigencia y que sea necesaria su reforma. Su mantenimiento sin la debida actualización puede afectar al principio de seguridad jurídica.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Son varias las leyes que exigen que se apruebe un nuevo Reglamento del Registro Mercantil que incorpore las novedades legislativas. En concreto, estas leyes son:

- 1- La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización contiene varias disposiciones que exigen la reforma del Registro mercantil en relación con:

- a) La llevanza en formato electrónico de los Registros mercantiles de conformidad con lo dispuesto en su artículo 19.
- b) La inscripción de sociedades y de emprendedores de responsabilidad limitada y contenido normalizado de documentos estandarizados en cuyo caso es de aplicación la disposición final décima de dicha Ley.

2- La Unión Europea ha reformado reiteradas veces la Directiva del Registro Mercantil (68/151/CEE) para incorporar las exigencias del registro electrónico, en el año 2003, y, luego, para integrar las exigencias de la Directiva 2012/17/EU, de 13 de junio, de interconexión de Registros Mercantiles. Así las cosas, el texto reglamentario vigente, de 1996 no se ha adaptado a la transposición de la Directiva 2009/101/CE, de 16 de septiembre (nueva Directiva de Registro Mercantil) y en la Directiva 2012/17/EU, de 13 de junio, de interconexión de Registros Mercantiles.

3- Finalmente, la Ley 15/2015, de 2 de Julio, de jurisdicción voluntaria ha atribuido nuevas competencias a los Registradores mercantiles en materias muy dispersas y carentes de regulación disciplinaria a las que la Ley se remite.

3. Objetivos de la norma.

La propuesta persigue tres objetivos fundamentales:

- La adaptación de la norma reglamentaria al conjunto de reformas sustantivas realizadas en los últimos años;
- La configuración del Registro Mercantil como un registro electrónico y
- La incorporación de las normas sobre agilización de trámites y reducción de costes en la organización y funcionamiento de las sociedades y en sus relaciones con el Registro Mercantil.

La adaptación del Reglamento del Registro Mercantil al Derecho de sociedades ha sido reclamada con insistencia por los operadores jurídicos y económicos dada su creciente inadecuación a la legislación sustantiva, consecuencia de la profunda transformación que ha experimentado este sector del ordenamiento jurídico en los últimos años. Una especial importancia registral revisten la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y las sucesivas modificaciones que de este texto se han llevado a cabo, primero, por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y, después, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre de modificación de la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

También en el ámbito del Derecho de sociedades era preciso establecer el procedimiento de inscripción de sociedades especiales o de subtipos societarios de ámbito europeo incorporados al Derecho español, e incorporar otras reformas normativas que afectan a aspectos concretos del funcionamiento de las sociedades.

Por su especial trascendencia tiene relevancia la promulgación de la Ley 3/2009, de 3 de abril, cuya entrada en vigor justifica plenamente la necesidad de una modificación de los requisitos de acceso al Registro Mercantil de las operaciones de transformación, fusión y escisión, cesión global del activo y del pasivo, así como el traslado de domicilio al extranjero.

4. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

El objetivo principal buscado (actualizar la regulación del Registro mercantil a los numerosos cambios legislativos producidos desde la aprobación del vigente) solamente puede acometerse por vía regulatoria. La alternativa de aprobar un nuevo Registro mercantil, frente a la posibilidad de reformar el vigente, parece preferible dada la importancia de los cambios que es preciso acometer para llevar a cabo tal adecuación a la legislación actual.